

mencionado artículo 35 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, integrada por los siguientes miembros, que serán designados por el Ministro de Ciencia y Tecnología, salvo en el caso del representante del Ministerio de Administraciones Públicas, que será designado por el Ministro de Administraciones Públicas:

a) Presidente: un subdirector general del Ministerio de Ciencia y Tecnología o de los organismos públicos de investigación adscritos a éste.

b) Vocales:

1.º Un representante de la Secretaría General de Política Científica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

2.º Un representante del Ministerio de Administraciones Públicas.

3.º Un representante de cada uno de los organismos públicos de investigación dependientes del Ministerio de Ciencia y Tecnología, designados a propuesta de su presidente.

4.º Un funcionario de grupo A, destinado en el Ministerio de Ciencia y Tecnología, que actuará como secretario, con voz y voto.

3. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de integración por parte de la comisión calificadora permanente es de cuatro meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro general del Ministerio de Ciencia y Tecnología. Las resoluciones de la comisión calificadora permanente podrán ser objeto de recurso de alzada ante el titular del Ministerio de Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional tercera. *Gasto público.*

La constitución y funcionamiento de las comisiones de valoración contempladas en el artículo 5 y en la disposición adicional segunda de este real decreto no supondrá incremento alguno de gasto público.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 10 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Ciencia y Tecnología,

JUAN COSTA CLIMENT

20041 *CORRECCIÓN de errores de la Orden CTE/2780/2003, de 8 de octubre, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.*

Advertido error en el texto del Anexo remitido de la Orden CTE/2780/2003, de 8 de octubre, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 244, de 11 de octubre de 2003, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 36662, columna 3, fila correspondiente a «Vehículos para el transporte de mercancías peligrosas. Homologación», donde dice: «(A*)», debe decir: «(A01-07-2004)(A*)».